

**IMPEDIMENTO 2/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2022
PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	1094-SEPJF

La documental se recibió el nueve de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando las manifestaciones siguientes:

*“(...) **Primero.** - Que las Controversias 252/2022 (sic) se encuentra turnada de manera conexas a las Controversias Constitucionales 258/2022, 272/2022 Y 273/2022.*

***Segundo.** Que la conexidad fue determinada en virtud de que en el fondo, todas las controversias citadas con anterioridad versan de manera directa e indirecta sobre la negativa y omisión de Poder Ejecutivo de Nuevo León en publicar diversos decretos legislativos expedidos por el Poder Legislativo del estado de Nuevo León, y la responsabilidad de servidores públicos ante su incumplimiento, para mayor precisión, se inserta el siguiente cuadro: (...).*

Conforme a lo anterior, se acredita que si bien es cierto que el Secretario General De Gobierno Javier Navarro Velsaco, no se encuentra autorizado en carácter de delegado o como interviniente en carácter de representante legal del titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León en las Controversias 253/2022 y 258/2022, lo cierto es que en las controversias constitucionales 272/2022 y 273/2022 el citado Navarro Velasco, sí ha comparecido en carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de Nuevo León, por lo que se surte la hipótesis y conducta reprochable de conflicto de intereses que ha sido materia de la denuncia de la presente instancia.

(...)

***ÚNICO.**- Se sirva tener al suscrito compareciente por haciendo del conocimiento que la materia de la Controversia Constitucional 258/2022 se encuentra conexas a las controversias constitucionales, 253/2022, 272/2022 y 273/2022 en donde el Secretario General de Gobierno de Nuevo León si se ha apersonado a promover como representante del poder ejecutivo, por lo que se surte la hipótesis (sic) formal y material*

**IMPEDIMENTO 2/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 258/2022**

denunciada de impedimento, situación por la que deberá hacerse extensivo la causal de impedimento a las controversias constitucionales conexas.”.

En virtud de lo anterior, para los efectos conducentes, remítase copia del escrito de cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos que da fe.

PPG/DHV

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

